



PROCESO	INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA
DEMANDADO	HENRY JAVIER ESTRADA TOBIAS Y NARCISO UPARELA MERCADO
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00142 00

Informe secretarial: Señora Juez; a su despacho el expediente referenciado, el cual nos correspondió por reparto, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer. Soledad, 22 de marzo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso admitir la demanda de no ser porque el Despacho encuentra que adolece de varias faltas, las cuales se reseñan así:

Se advierte que en la demanda no afirma claramente el domicilio de la demandante se señaló la Carrera 12b 87 -17 Los Cedros, en el cual no se indicó el municipio o la ciudad (numeral 10 artículo 82 del CGP). En consecuencia, resulta necesario saber el domicilio de las partes para determinar la competencia.

Igualmente, se denota que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual "(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados", máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por la señora CARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA en contra HENRY JAVIER ESTRADA TOBIAS Y NARCISO UPARELA MERCADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica



institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 037 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ